



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20191700726871

Fecha: 23-10-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Asunto: Comentarios de la Administración Distrital al proyecto de Ley No.115 de 2018 Cámara acumulado con el proyecto de Ley No. 143 de 2018 Cámara "por medio de la cual se adoptan disposiciones para el aseguramiento obligatorio y gestión de los choques simples, se adicionan los artículos 2, 42, 131, 143 de la Ley 769 y se dictan otras disposiciones".

Respetada Secretaria:

De conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Decreto Distrital No.06 de 2009 y con el propósito de que, por su intermedio, se pongan en conocimiento de los Honorables Representantes que integran la Comisión Sexta, de manera atenta, envío los comentarios de la Administración Distrital sobre la iniciativa citada en el asunto (Anexo).

Sobre el particular, cabe señalar que la Administración Distrital no considera viable la iniciativa legislativa, sin embargo respetuosamente, se sugiere que las observaciones planteadas sean tenidas en cuenta en el estudio y discusión del referido proyecto de Ley, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

Reciba un cordial saludo,

IVÁN CASAS RUIZ
Secretario Distrital de Gobierno
Anexo: 10 folios

Aprobó: Camilo Andrés Suárez Espinosa – Director de Relaciones Políticas
Camilo Reynosa Carrero – Asesor DRP / Holman David Arévalo – Asesor DRP
Revisó: Óscar Pulecio Díaz – Coordinación Equipo Congreso
Proyectó: Johana Ruiz Jara - DRP

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F032
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
FECHA_8 de agosto de 2019_**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Secretaría Distrital de Movilidad

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN CÁMARA: LEY y ACTO LEGISLATIVO 143 AÑO: 2018
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: _____

ORIGEN DEL PROYECTO _____ FECHA DE RADICACIÓN _____
COMISIÓN _____

ESTADO DEL
PROYECTO _____

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO

"Por medio de la cual se adoptan disposiciones para el aseguramiento obligatorio y gestión de los choques simples, se adicionan los artículos 2°, 42, 131, 143 de la Ley 769 y se dictan otras disposiciones."

AUTOR (ES) PROYECTO DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO

Honorable Representante: Alfredo Ape Cuello Baute

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO

"(...) crear, adicionalmente al SOAT, un seguro de responsabilidad civil extracontractual de carácter obligatorio para todos aquellos propietarios de vehículos terrestres, como instrumento expedito para la gestión de choques simples que eviten la congestión vial en caso de su ocurrencia."

EMITE COMENTARIO AL TEXTO: (señalar con una X)

Inicial	1ra Ponencia	2da Ponencia X	3ra Ponencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR ANALISIS A LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR
SI _____ NO _____

ANALISIS JURIDICO

Desde el aspecto jurídico, se informa lo siguiente:

Con respecto al artículo 10 del Proyecto de Ley, el cual adiciona un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, denominado "utilización de la tecnología", no se considera procedente, teniendo en cuenta que, tal y como se establece en el artículo 12 del Proyecto, lo que se busca con la iniciativa es que, en caso de choques simples, no se requiera la presencia de la autoridad de tránsito, para que, precisamente, de esta forma se logre disminuir el desgaste en tiempo y afectación a la movilidad que genera la elaboración del informe y del croquis por parte de ésta, informe que lo que busca en últimas es llegar a una solución por vía de la conciliación, la cual, por su informalidad, y por la poca probabilidad de pago, no da garantía de solución a los daños causados a los bienes materiales involucrados en el accidente de tránsito o choque simple.

Así mismo, frente al IPAT, es importante acotar que en la legislación colombiana no se contempla el sistema de valoración probatoria de tarifa legal, aplicándose el sistema de apreciación de la sana crítica o apreciación racional, según el cual, las pruebas serán aportadas libremente al proceso y serán apreciadas por el juzgador, quien, de manera motivada, dará valor a cada una.

Ahora bien, en lo que se refiere a la parte final del primer párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley, el cual modifica el artículo 143 de la Ley 769 de 2002, mediante el cual se determina que, los involucrados en el choque simple "deberán tomar las pruebas idóneas para la demostración del hecho", en consideración de este Organismo de Tránsito, no se puede obligar a los particulares a tomar pruebas, más aun, teniendo en cuenta que el recaudo de las mismas corresponde al interés de la persona en proteger su propio patrimonio, el cual se ha visto afectado a causa del choque simple, razón por la cual se considera pertinente cambiar la palabra "deberá", por la palabra "podrá".

Es adecuado hacer la corrección formal de la numeración del articulado, teniendo en cuenta que se pasa del artículo 12 al 14.

En consideración a lo expuesto, este Organismo de Tránsito considera viable el presente proyecto de ley siempre y cuando se elimine de este proyecto el mencionado artículo 10 del mismo pues no guarda armonía con el objeto del mismo.



ANALISIS TECNICO

De acuerdo a lo revisado en el proyecto de ley, para crear un seguro de responsabilidad civil extracontractual, se envían los comentarios desde la OSV:

1. El proyecto de incluir un seguro de responsabilidad civil, dentro del cubrimiento del SOAT para los choques simples, desvía el propósito de un seguro como el SOAT dedicado exclusivamente a la prestación de servicios médicos, y no es claro cómo serían las deducciones del seguro cuando los items que cubriría son totalmente diferentes.
2. La propuesta de seguro, carece de análisis segmentados por tipos de vehículos que por la siniestralidad que generan, deberían ser los obligados a tener un seguro de responsabilidad civil.
3. En el artículo 11, se menciona un seguro aparte voluntario, con este proyecto de seguro, se generarían mínimo tres seguros asociados a la actividad de conducción.
4. En los artículos 3 y 4, que proponen modificación del CNT. No existen menciones claras de los procedimientos a realizar sin la presencia de las autoridades de tránsito, al dar la potestad de realizar actas de conciliación sin verificación de daños materiales, que se pueden prestar para ilegalidades en el uso del seguro propuesto.
5. ¿El nuevo seguro propuesto de RC, ¿Se adjudicaría por un año, sin tener en consideración el número de siniestros viales en los que el vehículo involucrado haya participado?

**MODIFICACIONES
AL ARTICULADO**

JUSTIFICACIÓN

--	--

¿GENERA GASTOS ADICIONALES AL DISTRITO?

Si _____ No _____

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos Indique ese gasto adicional a que corresponde.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector

Si No

Este concepto se remitió a la Secretaria Distrital de Hacienda?

Si No

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

Si No

Bogotá mejor para todos,


JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó y Revisó Paulo Andrés Rincón Garay – Director de Normatividad y Conceptos *Perche*
Claudia Andrea Díaz Acosta-Oficina de Seguridad Vial *ca*
Proyectó: María Fernanda Aldana Rincón - Abogada DNC (Jurídico) *MFR*
Dilson Romero – Profesional Especializado (Técnica) *DR*



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO
FECHA: 31-07-2019**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 115 Acumulado con el proyecto de Ley 143

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2018
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: _____

ORIGEN DEL PROYECTO COMISIÓN: FECHA DE RADICACIÓN

ESTADO DEL PROYECTO:
TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio de la cual se adoptan disposiciones para el aseguramiento obligatorio y gestión de los choques simples, se adicionan los artículos 2°, 42, 131, 143 de la Ley 769 y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Honorable Representante a la Cámara; Samuel Hoyos

OBJETO DEL PROYECTO

Crear adicionalmente al SOAT, un seguro de responsabilidad civil extracontractual para terceros con cubrimiento mínimo hasta por doce (12) SMLMV, de carácter obligatorio para todos aquellos propietarios de vehículos terrestres motorizados, como instrumento expedito para la gestión de choques simples que eviten la congestión vial en caso de su ocurrencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

ES COMPETENTE

Si X No

ANÁLISIS JURÍDICO

Al analizar la exposición de motivos y el articulado es necesario que se pronuncien la Secretaría Distrital de Movilidad (Sector Coordinador) y la Secretaría Jurídica Distrital.0

ANÁLISIS FINANCIERO

N.A

ANÁLISIS TÉCNICO

Al analizar la exposición de motivos y el articulado es necesario que se pronuncien la Secretaría Distrital de Movilidad (Sector Coordinador) y la Secretaría Jurídica Distrital.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

La propuesta se compone de (14) artículos, entre ellos el de la vigencia y derogatorias. A continuación, se presenta el artículo que se considera relevantes desde el punto de vista hacendario:

Artículo 3°. El artículo 42 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, los vehículos de servicio particular deberán contar con un contrato de seguro de póliza de responsabilidad civil extracontractual que pueda cubrir los daños materiales causados a los vehículos de terceros por mínimo hasta doce (12) SMLMV; la expedición y cumplimiento del mencionado seguro es de obligación expresa de las aseguradoras. Por lo anterior, el propietario no conductor de un vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria de responsabilidad civil extracontractual responderá civil y solidariamente, con el conductor del mismo de los daños a los bienes ocasionados por este.



Parágrafo 1°. Esta póliza obligatoria podrá ser reemplazada por cualquier tipo de seguro cuyo cubrimiento en casos de responsabilidad civil extracontractual sea por lo menos de doce (12) SMLMV, sin importar si cubre también otros tipos de eventos y/o montos".

Comentarios:

El Decreto 826 de 2018 "Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo de Bogotá", determina en la Exposición de Motivos:

"ARTÍCULO 18. PAGOS PRIORITARIOS. El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías, transferencias asociadas a la nómina, vigencias futuras utilizadas y servicio de la deuda. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, en la clasificación y definición de los rubros de gastos, señala:

"1.3.1.02.02.02.02.01.07 Servicios de seguros de vehículos automotores (CPC, División 71)

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubran los riesgos relacionados con el uso de los vehículos automotores.

1.3.1.02.02.02.02.01.09 Servicios de seguros generales de responsabilidad civil (CPC, División 71)"

Comprende los servicios de concertación de pólizas de seguro que cubren riesgos de todo tipo de responsabilidad; se incluyen las pólizas a servidores públicos o funcionarios que amparan el detrimento patrimonial del funcionario por actos o hechos no dolosos que cause a la entidad o a terceros, siempre que sean consecuencia de cualquier decisión tomada por el asegurado en el ejercicio y desempeño de las funciones propias de su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente."

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con la propuesta, considerando que el valor del Salario Mínimo para 2019 es de \$828.116, el valor del seguro por cada vehículo ascendería a la suma de \$9.937.392. En el presupuesto de gastos de la Administración Central vigente a 30 de junio se tienen presupuestados \$2.126.554.400 en el rubro "Servicios de seguros de vehículos automotores" y \$12.663.539.101 en "Servicios de seguros generales de responsabilidad civil"

Impacto Fiscal:

Según el artículo 7º. de la Ley 819 de 2003 "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo", además de que se deben incluir expresamente "los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", requisito que no cumple la iniciativa.

Para el Distrito la propuesta podría tener impacto fiscal, el cual debe ser evaluado por el Sector Coordinador al igual que los posibles efectos de este proyecto de Ley para la Administración Distrital.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No
VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Si No



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO

SI

Condicionado al concepto que emita el Sector de Ambiente.

TOTAL _____ PARCIAL: _____

Atentamente,


JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
 SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)
 jaherrera@shd.gov.co

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano Martha Cecilia García Buitrago / Leonardo Arturo Pazos Galindo
Revisado por:	Luz Helena Rodríguez González / Clara Lucía Morales Posso 
Proyectado por:	Nubia Mahecha Hernández

Carrera 30 No 25-90
 Código Postal 111311
 PBX (571) 338 5000
 Información: Línea 195
 www.haciendabogota.gov.co
 contactenos@shd.gov.co
 Nit 899 999 061-9
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS PROYECTOS DE LEY
SECTOR QUE CONCEPTÚA: Gestión Jurídica

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 115/2018 Cámara, acumulado con el 143 de 2018 Cámara. AÑO: 2018

ESTADO DEL PROYECTO Ponencia para segundo debate

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se adoptan disposiciones para el aseguramiento obligatorio y gestión de los choques simples, se adicionan los artículos 2,42,131,143 de la Ley 769 y se dictan otras disposiciones"

AUTOR (ES)

Del proyecto 115 de 2018 Cámara *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones"* el Representante a la Cámara Edward David Rodríguez Rodríguez. Del proyecto 143 de 2018 Cámara *"Por medio de la cual se establece un marco de acción frente a los choques simples y se dictan otras disposiciones"* el Representante a la Cámara Samuel Hoyos y el senador Jaime Amín.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Crear adicionalmente al SOAT, un seguro de responsabilidad civil extracontractual de carácter obligatorio para propietarios de vehículos como instrumento para la gestión de choques simples que eviten la congestión vial en caso de su ocurrencia.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA (ANÁLISIS DEL SECTOR COORDINADOR)

El inciso primero del artículo 114 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

ES COMPETENTE

SI NO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DEPTORAL

ANÁLISIS JURÍDICO

El Congreso de la República es competente para reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración de conformidad con el primer inciso del artículo 114 de la Constitución Política.

En los proyectos acumulados se tiene claro que el objeto está encaminado a crear, adicionalmente al SOAT, un seguro de responsabilidad civil extracontractual de carácter obligatorio para todos aquellos propietarios de vehículos terrestres, como instrumento expedito para la gestión de choques simples que eviten la congestión vial en caso de su ocurrencia.

Lo anterior por cuanto en Colombia el SOAT se creó con el objetivo principal de proteger la vida e integridad de las personas, ofreciendo coberturas de gastos médicos, transporte, incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios, pero no ofrece protección a los bienes materiales que resulten afectados en un accidente de tránsito.

Para ello se propone adicionar y modificar cuatro artículos de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, siendo ellos los siguientes: el 2, el 42 el 31 y el 143.

El artículo 2 se refiere a las definiciones para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Tránsito Terrestre y actualmente la correspondiente a Choque o colisión se determina como el *"Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo"*, en este artículo la propuesta busca adicionar una nueva definición que corresponde a *Choque colisión simple* como el *"Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, sin que existan daños a personas, que afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho, no se podrá considerar choque o colisión simple si los vehículos involucrados en la colisión no se pueden movilizar por sus propios medios"*.

El artículo 3 modifica el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 que actualmente es del siguiente tenor: *"SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan"*; para que el citado artículo quede así: *"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



2310450-FT-086 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA ORBITAL

regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, los vehículos de servicio particular deberán contar con un contrato de seguro de póliza de responsabilidad civil extracontractual que pueda cubrir los daños materiales causados a los vehículos de terceros por mínimo hasta doce (12) smlmv; la expedición y cumplimiento del mencionado seguro es de obligación expresa de las aseguradoras. Por lo anterior, el propietario no conductor de un vehículo sin el seguro de suscripción obligatoria de responsabilidad civil extracontractual responderá civil y solidariamente, con el conductor del mismo de los daños a los bienes ocasionados por este.

Parágrafo 1. Esta póliza obligatoria podrá ser reemplazada por cualquier tipo de seguro cuyo cubrimiento en casos de responsabilidad civil extracontractual sea por lo menos de doce (12) smlmv, sin importar si cubre también otros tipos de eventos y/o montos". Al respecto, se observa que la redacción no es clara toda vez que la expresión "por mínimo hasta doce (12) smlmv" difiere de la utilizada en el parágrafo "por lo menos de doce (12) smlmv", así como de la utilizada en el segundo inciso del artículo 42 F (sic) "cubrirá hasta doce (12) smlmv por siniestro".

Así mismo, se proponen siete (7) nuevos artículos, que son los siguientes:

El 42 A del siguiente tenor: "Artículo 42A.- A los efectos de estructurar la responsabilidad civil por la circulación de vehículos a motor terrestre se entienden por hechos de la circulación los derivados del riesgo creado por la conducción de los mismos de conformidad con la definición de Vehículo de servicio particular, se establece en el artículo 2º de la ley 769 de 2002."

El 42 B: "Del aseguramiento obligatorio. Todo propietario de vehículos terrestre automotor de servicio particular estará obligado a suscribir y mantener vigente un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para terceros para daños materiales por cada vehículo de que sea titular, que cubra, como mínimo la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil."

El 42 C: "La póliza en que se formalice el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual para terceros de suscripción obligatoria podrá incluir, con carácter potestativo, las coberturas que libremente se pacten entre el tomador y la entidad aseguradora con arreglo a la normatividad vigente y que no podrá ser inferior a 12 smlmv."

El 42 D: "En todo lo no previsto expresamente en esta Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo, el contrato de seguro de responsabilidad civil

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

2310460-FT-086 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

extracontractual derivada de la circulación de vehículos de motor se regirá por la normatividad del Contrato de Seguro."

El 42 F (sic): "Ámbito del aseguramiento obligatorio. El seguro obligatorio previsto en esta ley garantizará la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual en vehículos automotores terrestres, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio colombiano. El esquema general para fijar el valor de la prima será provisto por la Superintendencia Financiera.

La cobertura que del seguro obligatorio será en los daños a los bienes de terceros, y cubrirá hasta doce (12) smlmv por siniestro. (subrayado fuera de texto)

Si la cuantía de las indemnizaciones resultase superior al importe de la cobertura del seguro obligatorio, se satisfará, con cargo a este, teniendo en cuenta el importe máximo, y el excedente del monto total de la indemnización quedará a cargo del seguro voluntario o del responsable del siniestro, según proceda."

El 42 G: "Satisfacción de la indemnización en el ámbito del seguro obligatorio. Si el asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación en el seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los daños y perjuicios causados a los bienes de terceros con motivo de la circulación, la indemnización de daños y perjuicios debidos por el asegurador se regirá por lo dispuesto en el Contrato de Seguro.

Parágrafo. El asegurador, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a) Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*
- b) Contra el tercero responsable de los daños.*
- c) Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.*
- d) En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.*

El 42 H: "Utilización de tecnología. El informe y el croquis se podrán levantar mediante utilización de medios tecnológicos que permitan la atención del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-086 Versión 01

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

accidente en forma oportuna, segura, con información confiable y mediante el cual se produzca el IPAT como un documento electrónico. (subrayado fuera de texto)

Los proveedores de la tecnología tendrán que estar debidamente autorizados o habilitados por el organismo de tránsito, quien debe disponer de procedimientos necesarios para articular la función de autoridad con el uso de la tecnología. El costo de esta tecnología lo debe amparar la póliza”

De otra parte, el proyecto de ley contempla adicionar un inciso (sic) al artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (multa de (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) del siguiente tenor:

“C.40. Cuando al presentarse un choque o colisión simple los conductores involucrados no retiren los vehículos de la vía en un tiempo máximo de 15 minutos desde la ocurrencia del hecho, y permanezcan bloqueando una calzada o intersección”. (subrayado fuera de texto)

Por último, el proyecto de ley propone modificar el artículo 143 Idem que actualmente establece frente a daños materiales: “ARTÍCULO 143. DAÑOS MATERIALES. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, será obligación de los conductores detenerse y presentar a la autoridad presente en el lugar de los hechos, el documento de identificación, la licencia de conducción, la licencia de tránsito, la información sobre su domicilio, residencia y números telefónicos y sobre los seguros a que se refiere esta ley. (subrayado fuera de texto)

Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previa extensión de un acta que suscribirán las partes y la autoridad de tránsito que presencie la conciliación, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo.

En todo caso, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y de todo elemento que pueda interrumpir el tránsito.”; proponiendo en su reemplazo el siguiente texto:

“Artículo 143. Daños materiales. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas y no se produzcan lesiones personales, no se requerirá la presencia de la autoridad de tránsito. En todo caso, será obligación de los conductores movilizar los vehículos en el tiempo máximo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. 5G 2018007982

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

establecido en la infracción C.40 del artículo 131 de esta ley, de igual manera los involucrados en el choque simple, deberán tomar las pruebas idóneas para la demostración del hecho. (subrayado fuera de texto)

Las entidades aseguradoras diseñarán el formulario y/o aplicativo incluyendo medios tecnológicos que les permitan corroborar la existencia del choque o colisión simple, dicho formulario y/o aplicativo deberá contener como mínimo el documento de identificación, la licencia de conducción, la información sobre su domicilio, residencia y números telefónicos. De igual forma, los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previo diligenciamiento del formulario que las partes suscribirán, dicha conciliación de igual forma tendrá la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo.

Habiendo transcurrido 15 minutos después de la ocurrencia del choque simple y si los vehículos aún se encuentran obstaculizando la vía, se realizará el retiro inmediato de los vehículos colisionados, y de todo elemento que pueda interrumpir el tránsito, se procederá a aplicar las sanciones a que haya lugar. (subrayado fuera de texto)

Parágrafo: *Plataforma virtual. Las aseguradoras estarán obligadas a implementar una plataforma mediante la cual sus asegurados al momento del accidente podrán suministrar la información necesaria para la reclamación sin que exista trámite adicional alguno."*

Al respecto hay que señalar varias observaciones.

La primera de ellas tiene que ver con la débil fundamentación que se aporta como sustento técnico y nula descripción cuantitativa sobre la cual se propone un nuevo seguro obligatorio. Es decir, la imposición de esta nueva obligación debe fundamentarse en datos estadísticos y macroeconómicos que aporten un sustento técnico sólido para determinar tanto su necesidad, conveniencia y cifras. Sin ese sustento no es muy clara la necesidad de un seguro de responsabilidad civil extracontractual obligatorio para propietarios y conductores de vehículos automotores, no hay que dejar de tener en cuenta que en el país se ha establecido un esquema de seguros obligatorios para casos puntuales que ofrecen soluciones a múltiples situaciones a través de seguros obligatorios (ver: <https://fasecolda.com/files/7114/9269/8104/SEGUROS OBLIGATORIOS D E RESPONSABILIDAD CIVIL EN COLOMBIA final.pdf>).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL

En la actualidad la cobertura de los riesgos que se pretenden cubrir con el seguro obligatorio propuesto es ofrecida libremente en el mercado, es decir sin intervención del Estado, configurado un segmento comercial en el cual los agentes económicos de manera autónoma, voluntaria y en libre competencia pueden escoger entre varias ofertas la póliza o pólizas que de manera más eficiente se ajusten a sus requerimientos particulares en razón a la diversidad de precios y cubrimientos; situación que se vería afectada con la propuesta del proyecto que deformaría (sin un sustento técnico claro) los factores de oferta y demanda de este servicio, ya que esto puede derivar en que se desincentive la suscripción de los actuales seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, al tener que cumplir con una nueva obligación en la materia, lo cual genera más costos, llevando a que los ciudadanos terminen con coberturas diferentes a las de su preferencia o que no sean consistentes con sus situaciones de riesgo.

En ese orden de ideas, ante la falta de datos que permitan cuantificar las ventajas de la nueva obligación y la incertidumbre que pueda generar en el mercado de seguros, es más conveniente que los propietarios de los vehículos de conformidad con su percepción y exposición al riesgo (demanda) decidan las coberturas y precios (oferta) que mejor se ajusten a sus necesidades, y no que dichas decisiones se vean distorsionadas en razón a una imposición legal.

De otra parte, no hay que olvidar que dentro de los compromisos del Estado Colombiano al ingresar a la OCDE está el de conformar una administración pública más profesional, transparente y orientada al ciudadano, lo cual implica acciones de simplificación administrativa con el objetivo primordial de reestructurar los trámites que afectan a las empresas y a los ciudadanos, y no por el contrario imponerles más trámites y cargas.

Si bien en los últimos años ha avanzado en nuestro país la implementación de diversos aspectos de mejora regulatoria, la calidad en la preparación e implementación de las leyes aún es deficitaria, en gran parte por la ausencia de datos y métodos de análisis de los mismos que permitan mayor calidad de las regulaciones y progresiva eliminación de trámites innecesarios. En el caso del proyecto de Ley que se comenta no hay un análisis que arroje una información verificable sobre la eficiencia y estado actual del SOAT y si la posible modificación del mismo puede permitir que si no se reduce, por lo menos no se aumente más el número de trámites a cargo de los propietarios de vehículos particulares, relacionados con seguros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. 5G 2018007992

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En otras palabras, el proyecto no aporta de manera clara un Análisis de Impacto Regulatorio que permita considerar sin duda alguna los beneficios que supuestamente se pueden generar con un nuevo seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual, (CONPES 3816 de 2014 MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO. El primer pilar de la iniciativa de Mejora Normativa debe girar en torno, pero no exclusivamente, al análisis de impacto normativo. Este pilar busca avanzar en la adopción y adaptación de herramientas, el desarrollo de la institucionalidad, y la generación de capacidades a partir de las cuales sea posible asegurar la calidad de las normas), y si bien ha sido el Ejecutivo el poder que ha estado liderando estas buenas prácticas de la OCDE, y que el Congreso de la República es competente para reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración de conformidad con el primer inciso del artículo 114 de la Constitución Política; no se puede obviar el impacto que en la competitividad económica del país puede generar una nueva obligación de esta naturaleza.

Es decir que el Estado en su conjunto debe propender por mejorar la producción, la calidad, la racionalización, la divulgación y diversos aspectos relacionados con la producción de normas en nuestro país.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 019 de 2012, la política antitrámites aplica en las entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo y a los particulares que cumplan funciones administrativas. Cabe aquí tener en cuenta el Decreto Nacional 019 de 2012:

"ARTÍCULO 6. *Simplicidad de los trámites.* Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares." (subrayado fuera de texto). Es decir que las normas que se expidan deben racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación y optimización los trámites y procedimientos administrativos, lo cual no se observa en el proyecto.

ANÁLISIS FINANCIERO

Secretaría Distrital de Hacienda

ANÁLISIS TÉCNICO

Corresponde hacerlo al sector Coordinador que es la Secretaría Distrital Movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2016007982

2310460-FT-086 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

10⁵

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El artículo nuevo que se propone como 42 H: "Utilización de tecnología. El informe y el croquis se podrán levantar mediante utilización de medios tecnológicos que permitan la atención del accidente en forma oportuna, segura, con información confiable y mediante el cual se produzca el IPAT." no es claro en lo que hace a determinar si la utilización de la tecnología estará a cargo de los particulares involucrados en el choque, personal de las aseguradoras o personal de la Policía de Tránsito, lo cual es importante determinar toda vez que se está refiriendo al IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito).

Si ese artículo se lee en consonancia con el 143 en el que se propone que "(...) no se requerirá la presencia de autoridad de tránsito (...)", se colige que los particulares estarían facultados para reemplazar a la autoridad de tránsito, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010, que establece como autoridades de tránsito:

"El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte"

En lo que hace a la modificación del artículo 143 ídem, se observa que en la norma actual al igual que en la propuesta de modificación, los conductores están obligados a retirar los vehículos cuando el choque solo implica daños materiales; es decir, que el problema no radica en que la norma obligue a retirar los vehículos para facilitar la circulación del flujo vehicular, sino en la pronta atención del evento por parte de las autoridades de tránsito. Por ello, no se estima procedente que se anule la actuación de las autoridades de tránsito, permitiendo a los particulares generar el IPAT y recaudar pruebas idóneas; esto último, desconociendo lo dispuesto por el artículo 165 (medios de prueba) de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



Certificado No. SG 2018007982

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

SI _____ NO _____ con base en lo expuesto en el acápite de análisis financiero.

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cual
SI _____ NO _____

IMPACTO DEL PROYECTO

APOYA la iniciativa legislativa:

SI _____ TOTAL _____ PARCIAL _____

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAD SI _____ NO

Atentamente,


GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaria Jurídica


ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y
Asuntos Normativos

Proyectó: Fernando Pachón Piñeros
Revisó: Ana Lucy Castro Castro
Aprobó: Gloria Edith Martínez Sierra

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-086 Versión 01

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**